



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE AUDITEN LOS INMUEBLES AFECTADOS DURANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE DETERMINAR SI EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS CUMPLIÓ CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LEY.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México presenta este dictamen en atención a los siguientes:

00008375

VI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0000 8347
Fecha 22/09/17
Hora 5:20 pm
Recibió Karina
1

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 12 de Octubre del 2017, el Diputado Néstor Núñez López del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó el punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México para que se auditen los inmuebles afectados durante el sismo del 19 de Septiembre en la Ciudad de México a fin de determinar si el permiso de construcción de los mismos cumplió con las normas establecidas en Ley.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se reunieron el día 30 de noviembre de 2017, para dictaminar las propuesta señalada con

anterioridad, a fin de someterla a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tiene competencia legal para conocer del Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 29 de enero de 2016; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracciones II, XIX y XXVII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la fiscalización en la Ciudad de México se realiza mediante un proceso interno en la Administración Pública a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y mediante un proceso externo a través de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO. Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto o punto de acuerdo turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa o punto de acuerdo turnado, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

QUINTO. Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación y será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de la Iniciativa que se está analizando lo relativo al de armonizar la legislación de esta ciudad con la la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Que los Estados Unidos Mexicanos están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

SÉPTIMO.- Que el promovente sustenta su punto de acuerdo en los siguientes motivos:

- *El pasado 19 de septiembre del presente año, un terremoto con magnitud de 7.1 grados sacudió la capital del país, dejando un saldo de 219 personas muertas y cientos de familias damnificadas en la Ciudad de México.*
- *México es una zona sísmica debido a que el país forma parte de lo que se conoce como el “Cinturón de fuego”, lo que el 90 por ciento de los terremotos del mundo y el 80% de los más grandes se producen en esta zona.*
- *Debido a la intensidad del sismo ocurrido en pasado 19 de septiembre, 38 edificios colapsaron en la Ciudad de México al momento en que impacto el movimiento telúrico mientras que cientos resultaron con daños estructurales dejándolos con riesgo de derrumbe e inhabitables.*
- *Después de que ocurriese el terremoto del año 1985, las normas de construcción se hicieron más estrictas, ya que se tuvo mayor entendimiento de la geofísica del suelo y de su comportamiento ante un sismo. Es por ello que las normas técnicas complementarias del Reglamento de obras del entonces Distrito Federal tuvieron que ser modificadas con normas generales de acuerdo a la zonificación de la ciudad con la finalidad de reducir el impacto de la fuerza sísmica.*
- *La revisión de construcciones ha quedado en manos de una red de ingenieros o arquitectos que son contratados y pagados por los desarrolladores inmobiliarios y por las constructoras, lo que genera conflicto de interés diezman los mejores estándares.*

OCTAVO.- Que de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

NOVENO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior.

De esta forma, la Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Órgano Legislativo tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

Es bajo este contexto, que la Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a la petición realizada por el promovente, no se tiene certeza sobre el órgano o dependencia que deba realizar la revisión a los inmuebles afectados durante el sismo del 19 de Septiembre de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que toda revisión o auditoría debe tener un fin específico, plenamente delimitado y en concordancia con las facultades del ente de gobierno.

Ante esta situación es pertinente la modificación del presente punto de acuerdo a fin de que se exhorte a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus facultades puedan realizar revisiones y auditorías que permitan esclarecer la existencia o no de

alguna responsabilidad administrativa en los inmuebles afectados durante el sismo del 19 de Septiembre de 2017.

RESOLUTIVO

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE AUDITEN LOS INMUEBLES AFECTADOS DURANTE EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE DETERMINAR SI EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS CUMPLIÓ CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LEY, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: Se exhorta a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus facultades determinen la procedencia de una auditoría que permita determinar si existió o no responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que intervinieron en los permisos de construcción de los inmuebles afectados durante el sismo del 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que valore si en el ámbito de su facultades, existe viabilidad para apertura una auditoría especial de desempeño sobre las actividades administrativas que aprobaron los permisos de construcción de los inmuebles afectados durante el sismo del 19 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

 <p>DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	 <p>DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
 <p>DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ. SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	 <p>DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
 <p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	 <p>DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
 <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	 <p>DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>